

Protocolo de actuación de Cámara Gesell

Aprobado por Acuerdo 4132 del 11 de abril de 2007

Incorporado: 9-5-07

1. Operadores:

a. La entrevista de recepción de testimonio en todas sus fases, estará bajo la dirección exclusiva del Juez interviniente, quien estará facultado para determinar la necesidad de su realización, previo dictamen del Defensor de Menores conforme lo establece el art. 99 de la ley 2302 y en consideración a la información que se recabará conforme lo establece el punto 2.I, II, III.

b. Tendrán participación obligatoria

- el fiscal
- el defensor
- el Defensor de menores (art. 49 de la ley 2302).
- en caso que el acusado en la denuncia sea un menor, deberán participar en su carácter de parte esencial, el fiscal y el defensor penal del Niño y del Adolescente en concordancia con la misma ley art. 55.

c. Siendo derecho del niño víctima asistir al acto con sus padres, tutores, guardadores o persona de su confianza (art. 97 inc. 2 ley 2302), el juez sólo podrá ordenar que se reciba el testimonio sin la presencia de ellos en la misma sala, cuando circunstancias excepcionales lo hagan aconsejable. Para ello se recabará dictamen de los facultativos que realicen su evaluación. En este caso, deberán presenciarla desde la sala contigua o de grabación.

2. Fases o etapas de la recepción del testimonio. Este procedimiento constará de dos etapas.

a) En la primera o preliminar, es aconsejable un abordamiento interdisciplinario del menor con miras a recabar la mayor cantidad de datos posible y evitando que se efectúen reiteradas citaciones. Para ello, debe efectuarse:

I. Evaluación Psicológica, en que se evaluará

- el estado mental actual del menor.
- oportunidad para efectuar la recepción de su testimonio.
- conveniencia de la realización de un examen médico.
- uso del lenguaje, el concepto que tiene del tiempo, el entendimiento social, cultural y sexual.
- su susceptibilidad a la sugestión.
- la existencia de causales excepcionales que hagan inconveniente la presencia de un adulto en la declaración.

II. Examen Médico, a cargo Médico Infanto Juvenil con experiencia en el tratamiento de niños víctimas de abuso.

III. Informe psicosocial

IV. De los informes efectuados por los especialistas - que en atención a la urgencia del caso deberán realizarse con prontitud - se dará traslado a todas las partes.

V. Las incidencias que se presentaren serán resueltas por el Juez, como así también se elevarán a éste las preguntas propuestas para el futuro interrogatorio, para que evalúe su pertinencia, y ordene el pliego definitivo.

VI. El Pliego definitivo deberá estar conformado y en conocimiento del profesional psicólogo que actuará, como mínimo, 30 minutos antes de la entrevista.

VII. El Juez podrá convocar a una reunión en las que el secretario y todas las partes estén presentes y, de considerarlo necesario, personal policial, del servicio social, hospitalario, pericial, del equipo interdisciplinario del Juzgado interviniente, y cualquier otra persona que, a su criterio, pueda aportar datos de interés.

b) Segunda etapa: Recepción del testimonio.

1. La entrevista será llevada a cabo por el perito psicólogo que el Juez ordene.
2. La designación, en lo posible deberá recaer sobre el profesional que tenga mayor experiencia en tratamiento de niños.
3. Su formación deberá incluir aspectos teóricos sobre delitos sexuales, categorías de abuso, y manejo de aspectos de fondo y normas procesales sobre los delitos contra la integridad sexual.
4. Necesariamente, deberá ser distinto del profesional que realizó la entrevista inicial.
5. Deberá tener pleno conocimiento del lenguaje gestual que se utilizará para comunicarse con el Juez, el que se describe en el anexo II.

VIII. De la entrevista:

Recomendaciones para la actuación del psicólogo designado para la recepción del testimonio, que constará de cuatro etapas.

a) La primera- entendimiento y compenetración con el menor- es de una importancia trascendental para la obtención del testimonio. De no conseguirse que el niño se relaje y se sienta cómodo, no se obtendrá un buen flujo comunicativo. Para ello, se recomienda:

- iniciar la tarea hablando de acontecimientos neutros, tales como, aficiones, amigos o colegio.
- El entrevistador también ha de mostrar un cuidado especial con los niños que puedan sentirse culpables o creer que han hecho algo malo.
- En esta etapa inicial, el entrevistador complementará sus datos acerca del desarrollo social, emocional y cognoscitivo del niño, su habilidad de comunicación y qué comprensión tiene de los conceptos de verdad y mentira.
- Se sugiere no mencionar el delito alegado en esta parte.

b). Segunda fase: El recuerdo libre.

- se les pide que cuenten todo lo acontecido.
- El entrevistador puede actuar como facilitador pero nunca formular preguntas específicas.
- Durante la entrevista, debe adoptar una postura de escucha activa, esto es, controlarse de intervenir en las pausas y silencios largos.
- Debe alentarse al niño para que su relato sea mediante el uso de sus propias palabras.
- El profesional tiene la función de facilitar y activar la palabra del niño, sea a través del uso del lenguaje verbal, corporal o gestual, hora de juego diagnóstica y cualquier otra técnica que el entrevistador considere apropiada a los fines que se persigue.

c) La tercera fase - Interrogatorio

- se procederá a interrogar a la víctima, debiéndose efectuar un control efectivo sobre la sugestión inherente al tipo de preguntas.
- nunca llevará implícita la respuesta, ni se efectuarán aquellas que sólo tengan dos posibles respuestas (sí o no).
- Aunque se puede interpelar para la aclaración de algunos contenidos obtenidos previamente, se deberá evitar la repetición de las preguntas, dado que podrían interpretar esta reiteración, como una crítica o una respuesta incorrecta.

d) Cuarta etapa o de cierre

- Ésta consiste en la recapitulación en la que se indaga, usando un lenguaje adaptado a la evolución del niño, sobre si lo obtenido en la entrevista es correcto.
- Clausura: se debe establecer un nivel de angustia y tensión normalizados.
- Al igual que al inicio de la entrevista, se introducen cuestiones neutras
- Se le agradece la colaboración y se le hace saber que ha respondido adecuadamente.
- Preguntar si desea aclarar algo que no entendió y/o mencionar una preocupación que pudiera surgirle.
- Es importante que se le informe que no habrá otra reunión salvo que sea estrictamente necesario y despejarle todas las dudas sobre el proceso o cualquier otra cuestión que él requiera.

IX. Intervalos o caucos: Durante la realización de la entrevista, de considerarlo necesario o a pedido del Juez, se podrán realizar intervalos, que deberán ser los mínimos necesarios y de corta duración.

a. El Juez podrá por sí o a petición de parte, agregar nuevas preguntas, las que serán comunicadas al profesional durante estos intervalos. Las oposiciones que las partes puedan realizar las resolverá en el acto.

X. La entrevista no podrá tener una duración mayor a una hora y media.

XI. Si el profesional estima que es preciso por el estado del niño, podrá requerir que se difiera la entrevista para otra oportunidad; y en consideración a las pautas que le han sido ordenadas, decidirá si los contenidos obtenidos son suficientes.

Para ello solicitará un intervalo, y se comunicará tal situación al Juez, quien resolverá.